



RESOLUCIÓN

CONTRALORÍA MUNICIPAL.- UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.- HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Para resolver en las presentes diligencias del procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CM/PARSP/006/2016, iniciado por el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en contra de los ex servidores públicos que omitieron rendir su declaración patrimonial de conclusión al cargo, empleo o comisión que desempeñaron durante el periodo de la administración municipal 2013-2015, y que responde a los nombre de **C.C. Pedro Gómez Silva, Mario Antonio Pérez Jiménez, Gilberto Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta.**

RESULTANDO

1. - Con fecha 17 de Marzo del año dos mil dieciséis, se da inicio al procedimiento administrativo número CM/PARSP/006/2016, con motivo de la falta de presentación de Declaración Patrimonial de Conclusión al cargo, empleo o comisión que desempeñaron durante la administración municipal 2013-2015, en el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; lo que dio origen al inicio del procedimiento administrativo en contra de los ex servidores públicos que responden a los nombres de **C.C. Mario Antonio Pérez Jiménez, Pedro Gómez Silva, Gilberto Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta**, por haber incumplido con lo que se estipula en los artículos 80 fracción VII, y 81 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 226 fracción VII y 227 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. -----

2.- Con el mismo Acuerdo de fecha 17 de Marzo del 2016, en el punto TERCERO, se ordenó girar oficio en calidad de citatorio a los **C. Mario Antonio Pérez Jiménez, Pedro Gómez Silva, Gilberto Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta**, para que comparecieran ante las oficinas de este Órgano Interno de Control, y manifestaran y aportaran pruebas y argumentos que pudieran permitir a esta autoridad administrativa municipal pronunciarse sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa relacionada con la falta de cumplimiento y presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión.

3.- Derivado del mismo Acuerdo de fecha 17 de Marzo del 2016, en el punto SEGUNDO, se ordenó dar aviso y poner en conocimiento del superior Jerárquico de este Ayuntamiento del inicio del presente procedimiento.

4.- Con oficios números CM/820/2016, CM/821/2016, CM/822/2016, CM/823/2016 y CM/824/2016, de fechas 8 de abril de 2016, suscrito por el Licenciado José Luis Herrera Pelayo, y dirigido a los **CC. Mario Antonio Pérez Jiménez, Pedro Gómez Silva, Gilberto Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta**, mediante los cuales se les cita para que se presentaran a declarar al quinto día hábil contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación en cada uno de los citatorios, ante las oficinas de la unidad de asuntos jurídicos de la contraloría municipal, con la finalidad de que justificaran la omisión en la presentación de su declaración de situación patrimonial de conclusión del cargo que venían desempeñando en el Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, durante la administración municipal 2013-2015, y declararán lo que a sus derechos conviniera. A lo cual únicamente se presentó uno de los notificados que responde al nombre de C. Mario Antonio Pérez Jiménez; los demás citados y notificados hicieron caso



omiso y no atendieron la cita y el requerimiento señalado, visto que obra en autos los acuse y constancias de recibido, y notificados.

CONSIDERANDO

I.- Que la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; es competente para iniciar, substanciar y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en apego a los numerales 14, 16, 108, 109 y 113 de la Constitución federal; 66, 67 fracción III y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en apego al numeral 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracción V, 46, 47 fracción XVIII, 49, 51 párrafo tercero, 54, 64, 65, 66 y 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; por lo que se procede a emitir la presente resolución.

II.- Para emitir la presente resolución se analizan y toman en consideración toda y cada una de las pruebas que obran en el expediente principal así como las actuaciones y acuerdos levantados por el personal actuante de este mismo Órgano Interno de Control, y se tiene lo siguiente: Acuerdo de fecha 17 de Marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se da inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa número CM/PARSP/006/2016, en contra de los **CC. Mario Antonio Pérez Jiménez, Pedro Gómez Silva, Gilberto Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta**; con motivo de la falta de presentación de declaración de situación patrimonial de conclusión al cargo, empleo o comisión que venían desempeñando durante la administración municipal 2013-2015, en el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; Oficios Citorios con números CM/820/2016, CM/821/2016, CM/822/2016, CM/823/2016 y CM/824/2016, de fechas 8 de abril de 2016, mediante los cuales se cita a cada uno de los investigados, desprendiéndose de autos las fechas de sus notificaciones; Acta de Comparecencia del C. Mario Antonio Pérez Jiménez; Actas de No comparecencia de los CC. Pedro Gómez Silva, Gilberto Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta.

III.- Del acta y constancia de Comparecencia del C. Mario Antonio Pérez Jiménez, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, se observa que al tomarle su declaración manifiesta: *Que en este acto manifiesto que la razón de la omisión de mi declaración, fue por cuestiones familiares ya que he estado atendiendo a mi madre ya que desde hace cuatro meses tuvo un infarto cerebral que la dejó incapacitada para manejarse por sí sola, ocupando la mayor parte de mi tiempo al cuidado y atención de la misma, en la ciudad de Villahermosa; así mismo solicito que mi declaración sea tomada en cuenta ya que estoy al cuidado de un adulto mayor. Siendo todo lo que deseo;* y del análisis de la misma se concluye que no aportó prueba alguna para confirmar o robustecer declaración, por lo que se consideran simples sus argumentos ya que en el acta de su comparecencia se hace constar que se le concedió el termino de cinco días hábiles posteriores a su declaración para que aportara las pruebas que considerara necesarias para su defensa, feneciendo dicho termino sin hacer uso de su derecho el compareciente, por lo que este órgano interno de control, desestima los argumentos vertidos en su declaración por el C. Mario Antonio Pérez Jiménez.

IV.- Ahora bien, de los autos se desprende que tanto el ex servidor público compareciente C. Mario Antonio Pérez Jiménez, como los ex servidores públicos CC. Pedro Gómez Silva, Gilberto Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta, que no se presentaron a declarar ante este Órgano Interno de Control, omitieron declarar y aportar pruebas que pudieran justificar su falta u omisión de presentar se Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión al cargo que venían desempeñando durante la administración municipal 2013-2015, en el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y al quedar demostrada la omisión de los CC. Mario Antonio Pérez Jiménez, Pedro Gómez Silva, Gilberto



Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta, en la presentación de su declaración de situación patrimonial de conclusión del cargo que venía desempeñando el primero como Coordinador en la Dirección de Fomento Económico; el segundo como Coordinador en el área de Presidencia; el tercero como Coordinador en la Dirección de Finanzas, el cuarto como Jefe de Departamento en la Dirección de Obras Publicas y el quinto como Coordinador en la Dirección de Fomento Económico, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; en el periodo comprendido del 01 de enero del año 2013 hasta el 31 de Diciembre del año 2015, a pesar de que se les otorgó la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser oído y vencido en juicio, y al tenerse por presentado uno y otros por no compareciendo a la audiencia que les fue señalada y notificada a cada uno de ellos ante la Unidad de Asuntos jurídicos de la Contraloría Municipal, se les tuvo por no justificando su omisión, por lo que este Órgano Interno de Control administrativo determina que es procedente la individualización de la sanción, para cada uno de los ex servidores públicos antes señalados, y que establecen los numerales 226 fracción VII y 227, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 81 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; que a la letra reza: *artículos 226 "Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial:... Fracción VII.- El contralor municipal, coordinadores y jefes de departamento; y... 227.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos y términos que al efecto señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante el propio Órgano de Control Interno de los municipio. 81.- La declaración de situación patrimonial de conclusión deberá presentar en los siguientes plazos: Fracción II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo;* que en la parte que es de nuestro interés señala que para el caso de omisión sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que alude la fracción II del artículo 81, se *inhabilitara* al infractor por *un año*, hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, ya que como quedó evidenciado, los ex servidores públicos y presunto responsable, omitieron presentar su declaración de su situación patrimonial de Conclusión dentro del término que establece la legislación local aplicable, es decir dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que desempeñaron en su calidad de Coordinadores y Jefe del departamento respectivamente, el cual prescribió el día 31 de enero del año 2016, conducta que originó que este órgano de control municipal le enviara un citatorio con el propósito de que justificará su omisión en la presentación de su declaración patrimonial, a lo que el C. Mario Antonio Pérez Jiménez, al comparecer manifiesta y argumenta hechos sin justificar ni probar plenamente su dicho, y por su parte los CC. Pedro Gómez Silva, Gilberto Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta, al presentarse a declarar, se les tuvo por perdido su derecho de declarar y aportar pruebas en su favor que pudieran justificar su falta u omisión de presentar se Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión al cargo que venían desempeñando durante el periodo de la administración en que fungieron como servidores públicos.

En cuanto a los hechos que nos ocupan en la presente Resolución, es aplicable el siguiente criterio emitido por la suprema corte de justicia de la nación, bajo los datos siguientes: *Época: Décima Época, Registro: 160489, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A.812 A (9a.), Página: 3879*

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONFORME AL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE SANCIONARSE CON INHABILITACIÓN POR UN AÑO TANTO LA OMISIÓN ABSOLUTA DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO COMO EL CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE ESA OBLIGACIÓN.

De conformidad con el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la declaración de situación patrimonial de



conclusión del encargo deberá presentarse dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a que ocurra ese hecho, cuya omisión sin causa justificada será sancionada con inhabilitación al infractor por un año, según lo dispone el párrafo sexto del propio precepto. Ahora bien, en la exposición de motivos que dio origen al citado ordenamiento se estableció: "En materia de situación patrimonial de los servidores públicos también se pretende que el público pueda tener acceso a la información relativa en los rubros que la propia ley disponga y respecto de los niveles y puestos en la administración pública federal que establezca la dependencia encargada de llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial, adicionalmente a los que el ordenamiento legal señale y conforme a la normatividad que ésta emita.-De aprobarse esta iniciativa, la referida información estaría disponible durante todo el tiempo en que el servidor público desempeñe sus funciones y hasta por tres años posteriores a que se hubiere retirado del encargo, la cual tendría valor probatorio en los casos que la propia ley determine.-Con lo anterior, se consolidarían los cimientos de la transparencia en la gestión pública federal, que contribuiría al combate a la corrupción, a eliminar la discrecionalidad de las autoridades para dar a conocer la información de que disponen, y que generaría, en suma, la confianza de la sociedad en los servidores públicos.". En este orden de ideas, la interpretación que debe otorgarse al párrafo sexto del aludido artículo 37, es en el sentido de que ha de sancionarse de la forma descrita, tanto la omisión absoluta de presentar la declaración patrimonial de conclusión del encargo como el cumplimiento extemporáneo de esa obligación. Esto es así, porque no debe quedar sin sanción la conducta omisa observada en cualquiera de las modalidades apuntadas, atento a que la intención del legislador fue preservar una cultura de legalidad y transparencia, en donde los servidores públicos rindan cuentas sobre su situación patrimonial, a efecto de que el público pueda tener acceso a la información correspondiente.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 288/2011. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 7 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

Por lo anterior se desprende que existen elementos aptos y suficientes para determinar fundadamente la Responsabilidad Administrativa de los **CC. Mario Antonio Pérez Jiménez, Pedro Gómez Silva, Gilberto Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta**, quienes como ha quedado debidamente demostrado omitieron cumplir con las disposiciones estipuladas en el artículo 47 que literalmente establece: "Todo servidor Público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponda..." así como lo preceptuado en las fracciones XVIII y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente del Estado de Tabasco, que establecen por separado, la primera de ellas: "Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la contraloría General del Estado en los términos que señala la ley" y la fracción XXI: "Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"; También transgredieron lo señalado en el numeral 226 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que establece: "Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial: VII. El contralor municipal, coordinadores y jefes de departamento," y en el artículo 227 que expresa: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos y términos que al efecto señala la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado, ante el propio órgano de control interno de los Municipios", en base a lo expuesto y razonado, se procede a la aplicación e impartición de la justicia en forma justa, equitativa y con amplio sentido de responsabilidad,



determinándose resolver conforme lo establece literalmente el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco; que a la letra dice: Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentar en los siguientes plazos: I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del impuesto sobre la renta salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I. Si transcurrido el plazo a que se hace referencia en la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedará sin efecto el nombramiento respectivo previa declaración de la Contraloría, o del órgano competente del Poder o Municipio de que se trate. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la fracción III. Se exceptúan de esas hipótesis, los servidores públicos que hayan obtenido su cargo por elección popular, y los Magistrados de Número del Tribunal Superior de Justicia; en los que se estará a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y a lo que sobre el particular establezcan las leyes secundarias aplicables. Para el caso de omisión sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que alude la Fracción II, se inhabilitará al infractor por un año.

V.- En términos del artículo 64, fracción II de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado, notifíquese personalmente la presente resolución al **CC. Mario Antonio Pérez Jiménez, Pedro Gómez Silva, Gilberto Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta**, y una vez que haya quedado firme publicar los puntos resolutive de la presente en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, comuníquese mediante oficio, adjuntando copias certificadas de la sentencia definitiva, a las Contralorías internas de los 16 municipios restantes del Estado de Tabasco; a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, al órgano de control del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, (SECOTAB); a la Dirección de Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco; y a la Secretaría de la Función Pública Federal, así como al H. Cabildo Municipal de Huimanguillo, Tabasco; hecho lo anterior, archívese el presente expediente como asunto legal y totalmente concluido, por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Este Órgano de control Interno Municipal, resulto competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento.

SEGUNDO.- La vía, en que se instauró el procedimiento es la correcta.

TERCERO.- Por los motivos expuestos en los considerados II, III, IV y V, de la presente resolución, se declara procedente la Responsabilidad Administrativa por omisión de los ex servidores públicos que responden a los nombre de **CC. Mario Antonio Pérez Jiménez, Pedro Gómez Silva, Gilberto Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta**; por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 226 fracción VII y 227, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 81 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Por lo anterior y con fundamento en el artículo 81 fracción III, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determina imponerle a los **CC. Mario Antonio Pérez Jiménez, Pedro Gómez Silva, Gilberto Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta**, una sanción administrativa consistente en LA INHABILITACIÓN POR UN AÑO, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el



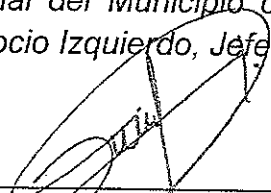
LA INHABILITACIÓN POR UN AÑO, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, estatal y federal, a partir del día siguiente de su notificación.

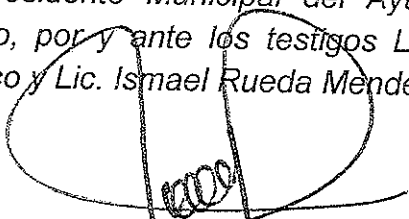
QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a los CC. Mario Antonio Pérez Jiménez, Pedro Gómez Silva, Gilberto Hernández Vargas, José Guadalupe Linares Madrigal y Flor Yesenia Valdez Carreta, en sus respectivos domicilios que obra en autos del expediente principal, para cumplir el debido proceso. -----

SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de control del Departamento de asuntos jurídicos de la contraloría municipal, debiéndose publicar los puntos resolutive de la presente en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y comunicar mediante oficio adjuntando copias certificadas de la sentencia definitiva a las Contralorías internas de los 16 municipios restantes del Estado de Tabasco; a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, al Órgano de control del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, (SECOTAB); a la Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco; y a la Secretaría de la Función Pública Federal, así como al H. Cabildo Municipal de Huimanguillo, para sus respectivos conocimientos; hecho lo anterior archívese la presente causa administrativa, como asunto legal y totalmente concluido.

----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Así resolvió, manda y firma el Licenciado, José Luis Herrera Pelayo, Contralor Municipal por acuerdo del MVZ. José Sabino Herrera Dagdug, presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por y ante los testigos Licenciados Lorenzo Orocio Izquierdo, Jefe del Departamento Jurídico y Lic. Ismael Rueda Mendez Auxiliar.


MVZ. Jose Sabino Herrera Dagdug
Presidente Municipal


Lic. José Luis Herrera Pelayo
Contralor Municipal

Testigos de Asistencia


Lic. Lorenzo Orocio Izquierdo
Jefe del Departamento Jurídico


Lic. Ismael Rueda Mendez
Auxiliar



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
CONTRALORIA MUNICIPAL
2016-2018



Huemanguillo
Haciendo la Diferencia
en el Ayuntamiento Constitucional
2016 - 2018

EL QUE SUSCRIBE, LIC. JOSÉ LUIS HERRERA PELAYO, CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON LA FACULTAD QUE ME CÓNFIERE EL TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES, CAPÍTULO XVIII, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A ESTE TÍTULO, ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA, QUE CONSTA DE **06 (SEIS)** FOJA, ÚTILES EN SU ANVERSO, DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO **CM/PRASP/006/2016**, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS **TRES** DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECISÉIS**, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.



ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS HERRERA PELAYO
CONTRALOR